

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2017-00092-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO DISPONE ESTARSE A LO RESUELTO

Con memorial remitido vía correo electrónico el 5 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del auto del 29 de abril de 2021, mediante el cual se declaró improcedente las solicitudes de adición y corrección deprecadas por ese mismo libelista los días 11 y 12 de febrero de 2021, aduciendo que lo peticionado en esa última fecha (12 de febrero) fue una aclaración y no una corrección.

Sobre ese tópico se evidencia que en el referido memorial del 12 de febrero de 2021, el apoderado de la señora SANTAMARÍA PUERTO solicitó que “(...) atendiendo lo señalado en el 285 (sic) del CGP (...) se corrija (sic) el numeral primero de la parte resolutive del auto (...)”¹ del 5 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de aclaración de la sentencia calendada el 18 de diciembre de 2020.

Nótese que si bien el apoderado de la parte actora solicitó la corrección del referido auto del 5 de febrero de 2021, lo cierto es que efectivamente la misma la sustentó en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra la aclaración de las providencias.

Pese a ello, no se debe perder de vista que en el auto del 29 de abril de 2021 no se resolvió de fondo aquella solicitud, sino que se le indicó al libelista que aquella petición resultaba improcedente debido a que la providencia del 5 de febrero anterior no había aclarado la sentencia del 18 de diciembre de 2020, pues esta no ofrecía ningún motivo de duda.

Entonces, comoquiera que en el auto del 29 de abril de 2021 se declaró la improcedencia de tal solicitud formulada y por el apoderado del demandante, independientemente de que se tratara de una corrección o aclaración, como lo está

¹ Parte final de la argumentación del memorial de fecha 12 de febrero de 2021.

*anunciando en esta oportunidad, y por ende, frente a esta nueva petición elevada el pasado 5 de mayo, se ordenará estarse **a lo resuelto en la providencia del 29 de abril de 2021.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZa**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 027 de fecha 16/06/2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 110013335013201700092
--

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad9fd876e6b36fa6b265f9bf94eaa62a75930798d510eb265e90de1b5442708**

Documento generado en 15/06/2021 08:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**